



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

## RESOLUCIÓN Núm. RES/2492/2024

### RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS NÚMERO G/311/TRA/2013, OTORGADO A GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R. L. DE C. V., EN LO RELATIVO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 29 de agosto de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), mediante la resolución número RES/338/2013 otorgó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. (GAP o el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural número G/311/TRA/2013 (el Permiso), ubicado en los estados de Sonora y Sinaloa, mismo que se compone de dos segmentos, el primer segmento denominado Sásabe-Guaymas y el segundo segmento, Guaymas-El Oro.

**SEGUNDO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

**TERCERO.** Que el 8 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF la resolución número RES/577/2015, por la que, la Comisión expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (DAGC de requisitos).



**CUARTO.** Que el 13 de enero de 2016, fue publicada en el DOF la resolución número RES/900/2015, por la que la Comisión expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante los acuerdos número A/024/2018 y A/041/2019, publicados en el mismo medio de difusión oficial el 27 de agosto de 2018 y el 12 de marzo de 2020, respectivamente (las DACG de acceso abierto).

**QUINTO.** Que el 19 de diciembre de 2023, GAP presentó una solicitud para la modificación del Permiso, con la finalidad de desincorporar la infraestructura correspondiente al primer segmento del sistema Sásabe-Guaymas, para quedar únicamente con el segundo segmento Guaymas-El Oro (la Solicitud de Modificación).

**SEXTO.** Que el 19 de diciembre de 2023, GAP solicitó un permiso de transporte de gas natural por ductos, para el primer segmento del Permiso denominado Sásabe-Guaymas.

**SÉPTIMO.** Que el 20 de diciembre de 2023, GAP presentó a la Comisión información adicional respecto a la Solicitud de Modificación referida en el resultado Sexto.

**OCTAVO.** Que el 17 de enero de 2024, se notificó a GAP el oficio número SE-300/1220/2024, mediante el cual se informó que la Solicitud de Modificación fue admitida a trámite para su análisis y evaluación, de conformidad con el artículo 45, fracciones I y II del Reglamento.

**NOVENO.** Que el 23 de febrero de 2024, se notificó el oficio número UH-250/28456/2024, mediante el cual la Comisión previno a GAP, para presentar diversa información y documentación a efecto de continuar con el análisis y evaluación de la Solicitud de Modificación, lo anterior de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento.

**DÉCIMO.** Que el 17 de abril de 2024, GAP dio respuesta al oficio referido en el resultado inmediato anterior y solicitó prórroga para responder al inciso III del oficio UH-250/28456/2024, misma que se otorgó mediante el diverso UH-250/46476/2024 notificado el 02 de mayo de 2024.



**UNDÉCIMO.** Que el 22 de mayo de 2024, GAP dio respuesta al inciso III del oficio UH-250/28456/2024.

**DUODÉCIMO.** Que el 11 de noviembre de 2024, se notificó el oficio número UH-250/93018/2024, por el que la Comisión requirió a GAP ajustes y adecuaciones a los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios (TCPS), de conformidad con el artículo 45, fracción IV del Reglamento.

**DECIMOTERCERO.** Que el 13 de noviembre de 2024, GAP respondió el requerimiento referido en el resultado inmediato anterior.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción II y 22, fracciones I, II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70 y 81, fracción I, inciso a) de la LH, 5, fracción I y 72 del Reglamento, es competencia y corresponde a la Comisión emitir resoluciones, y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión; así como expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.

**TERCERO.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes, y deberá sujetarse en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento.



**CUARTO.** Que de conformidad con la disposición 16.1 de las DACG de acceso abierto, cuando el transportista cuente o proyecte contar con capacidad disponible de manera permanente en el sistema, en cualquiera de los casos establecidos en las fracciones I, II, III y IV de la misma disposición, se deberá celebrar una temporada abierta para asignar el uso de dicha capacidad para la prestación del servicio de transporte.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con el numeral 30.1 de las DACG de acceso abierto, los TCPS deberán ser acordes con los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio para la utilización de los Sistemas, previstos en el Capítulo IV, el Capítulo X, Secciones Primera a Cuarta, del Reglamento; adicionalmente, las disposiciones 31.1 y 31.2 de las DACG de acceso abierto, establecen que en los TCPS se definirán las características y alcance de la prestación de los servicios y deberán contener como mínimo los puntos ahí especificados.

**SEXTO.** Que en cumplimiento de los artículos 34 de la LORCME y 48 del Reglamento, el 6 de diciembre de 2023 el Permissionario realizó el pago de derechos por concepto de modificación del Permiso, por un monto de \$451,241.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), a través de la institución bancaria BBVA México, S. A., de conformidad con el artículo 57, fracción IV, inciso a) en relación con la fracción I, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, así como el anexo 19 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

**SÉPTIMO.** Que la Solicitud de Modificación del Permiso de transporte, consiste en la modificación de los TCPS y la desincorporación del primer segmento "Sásabe-Guaymas" del sistema, con lo cual, el Permiso contará únicamente con la infraestructura del segundo segmento denominado "Guaymas-El Oro", iniciando en el punto de recepción/entrega "Sásabe-Guaymas", con un ducto de 30 pulgadas de diámetro, 331.295 kilómetros de longitud total del sistema y una capacidad de 510 MMPCSD a una presión de diseño de 9, 928.45 KPag [101.2 Kg/cm<sup>2</sup> g] que llegará hasta la Estación de Medición, Regulación y Control "EL Oro", donde se interconecta con el sistema permiso de transporte El Encino – Topolobampo número G/337/TRA/2014 propiedad de Infraestructura Energética Monarca, S. de R. L. de C. V., además de la siguiente infraestructura:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a) Libramiento Guaymas-El Oro con un diámetro de 30 y 106.620 kilómetros de longitud.
- b) Estación de compresión Navojoa.
- c) Punto de entrega GNN Navojoa.
- d) Estaciones de Medición, Regulación y Control El Oro.

**OCTAVO.** Que mediante los escritos referidos en los resultados Sexto, Séptimo, Décimo, Undécimo y Decimotercero, GAP presentó la información y documentos de los requisitos contenidos en los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como los artículos 44 y 48 del Reglamento y en las DACG de requisitos para la obtención de permisos.

**NOVENO.** Que la Comisión determina que los TCPS presentados por GAP, incluyendo sus anexos, propician las condiciones regulatorias que permitan asegurar la transparencia, calidad, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del servicio, así mismo, cumple con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento y las DACG de Acceso Abierto.

**DÉCIMO.** Que, de conformidad con el análisis de la Comisión a la Solicitud de Modificación, así como la documentación que acompaña a la misma referida en el considerando Noveno, satisfacen los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como 44, 45 y 48 del Reglamento y la DACG de requisitos para la obtención de permisos, según consta en tales documentos, así como en las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.



**UNDÉCIMO.** Que, considerando lo anterior, la Comisión determina se ha concluido la evaluación de la Solicitud de conformidad con el artículo 45, fracción VI, del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 70, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30 párrafo primero, 33, párrafos primero, tercero y cuarto, 44, 45, 48 y 72 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la resolución número RES/577/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía Expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural; la Resolución RES/900/2015 mediante la cual se expedían las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, modificadas mediante los acuerdos número A/024/2018 y A/041/2019; la Comisión Reguladora de Energía:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/311/TRA/2013, en lo relativo a las características técnicas del sistema de transporte, lo cual se ve reflejado en los anexos 1 “Trayecto autorizado”, 2 “Capacidad de conducción” y 3 “Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción” de la presente resolución, específicamente en los apéndices 1.1 Descripción del trayecto y 1.2 Esquema del trayecto; así como en el anexo 2 “Capacidad de conducción” apéndices 2.1 Capacidad de conducción del Sistema de transporte; y anexo 3 “Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción” apéndices 3.1 Memoria técnico-descriptiva del Sistema de transporte, 3.2 Especificaciones y características del Sistema de transporte, 3.3 Planos del trazo del gasoducto, de ubicación de los puntos de entrega y recepción y de instalaciones del Sistema de Transporte, mismos que forman parte de la presente resolución y se integran al título del permiso como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Se aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/311/TRA/2013, en lo relativo a los términos y condiciones para la prestación de los servicios lo cual se ve reflejado en el Anexo 8.

**TERCERO.** La modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos número G/311/TRA/2013 objeto de la presente resolución no implica la modificación a las demás condiciones del mismo, por lo que se mantienen en todos sus términos.

**CUARTO.** Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. deberá publicar en su boletín electrónico el Anexo 6. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del título del permiso, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, los cuales entran en vigor al día siguiente de la notificación de la presente resolución.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**QUINTO.** Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 83 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, con la finalidad de que la Comisión Reguladora de Energía apruebe y expida la lista de tarifas máximas para el servicio de transporte de gas natural con la infraestructura objeto de la modificación a que se refiere el resolutivo Primero de la presente resolución. Por lo que dentro de un plazo de 60 [sesenta días] hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente resolución, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía la solicitud correspondiente, la inversión que se apruebe junto con las tarifas máximas se integrará dentro del Anexo 7. Compromisos Económicos del permiso número G/311/TRA/2013.

**SEXTO.** El permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/311/TRA/2013 continuará operando conforme a la lista de tarifas máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía a través de la resolución número RES/1808/2023, para no afectar la continuidad en el servicio a los usuarios existentes.

**SÉPTIMO.** El inicio de la prestación del servicio en términos de la modificación de las características técnicas del permiso de transporte de gas natural por medio de ducto número G/311/TRA/2013 establecida en el resolutivo Primero de la presente resolución, se encuentra sujeta a la entrada en vigor de la lista de tarifas máximas que apruebe la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con lo establecido en el resolutivo Quinto de la presente resolución y el resolutivo Séptimo de la RES/2493/2024.



**OCTAVO.** Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. deberá presentar a la Comisión, al menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de prestación del servicio, la siguiente información:

- I. La publicación en el Diario Oficial de la Federación de las tarifas máximas aprobadas.
- II. La fecha del inicio de operaciones sujeta a la entrada en vigor de las tarifas máximas aprobadas.
- III. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, que ampare la infraestructura de Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (señalando al menos la razón social, la actividad permissionada y el número de permiso); acompañada del comprobante del pago de la misma, de conformidad con las disposiciones y normatividad aplicable.
- IV. Deberá presentar el vínculo del boletín electrónico con la totalidad del sistema aprobado el resolutivo Primero de la presente resolución, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y a las disposiciones 19.1, 19.3 y 20.1 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

**NOVENO.** Por otra parte, la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos G/311/TRA/2013, objeto de la presente resolución no implica bajo ninguna circunstancia autorización alguna por parte de la Comisión Reguladora de Energía respecto de la participación cruzada a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En todo caso, esa autorización será parte de otro procedimiento administrativo conforme al acuerdo número A/005/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2016 o bien, de acuerdo con el instrumento jurídico que se encuentre vigente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**DÉCIMO.** La autorización de la modificación del permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013 objeto de la presente resolución, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., deba obtener ante otras autoridades federales o locales correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos y obligaciones derivados del permiso a que se refiere la presente resolución deberán ser ejercidos de conformidad con lo señalado en el permiso, en auge a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones del presente permiso podrá dar lugar a la revocación del mismo.

**UNDÉCIMO.** Se encomienda al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, realizar las gestiones necesarias para, llevar a cabo la modificación del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos G/311/TRA/2013 de Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., en los términos de la presente resolución.

**DUODÉCIMO.** Notifíquese la presente resolución a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03830, Benito Juárez, Ciudad de México.

**DECIMOTERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**DECIMOCUARTO.** Inscríbase la presente Resolución con el número. RES/2492/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), 25, fracciones V y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

Leopoldo Vicente Melchi García  
Comisionado Presidente

Walter Julián Ángel Jiménez  
Comisionado

Hermilo Ceja Lucas  
Comisionado

Guadalupe Escalante Benítez  
Comisionada

Luis Linares Zapata  
Comisionado

## Cadena Original

||SE-300/97679/2024|06/12/2024 12:34|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/dc52cb47-c91b-439a-a486-624c6bd6bc4a|Comisión Reguladora de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

## Sello Digital

J01Ng4J5/GwVAUO5xht+o4usEmT7EdiToCyCebDx5hO1wW01PiE21P+OevVqK3ISeBvvQS9RH9VvBrnHqZitWhgvQTXztyYLFayTrzA9r5PoAyTui4JyE+xZkZ8xTqXllalybKSHMWq9azdzhM8AfKJ2RYIANS06iRWAhEjReBP6uRh6Xk/e6GCIX27vhBiDruZQx/YJO/NUxYqufkEZFScwX2TE021aunBNHwpz5MrhTsKuQ2mLsep0gLfC6D37MJ8KQiadgDLNYMdDm6gKLZG05zf4wAud3Yo2ov6l33HSpr4gojqc24G3jCHOcN40jgVTXouJGShcLt7riYb4Vg==

## Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/dc52cb47-c91b-439a-a486-624c6bd6bc4a>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/97679/2024, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil